

tiséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Sección Delegada masculina dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, instalada en el nuevo pabellón ya construido en el propio recinto del citado Instituto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de la expresada Sección Delegada y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1004/1967, de 20 de abril, de declaración de interés social las obras de ampliación del Colegio «Inmaculada Concepción», en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio «Inmaculada Concepción», en Navalmoral de la Mata (Cáceres), plaza del Generalísimo, número seis, de las Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1005/1967, de 20 de abril, por el que se constituye el Departamento de «Química Agrícola» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, ha propuesto la creación de un Departamento de «Química Agrícola» que no figura entre los que se estructuran en el artículo primero del mencionado Decreto, ordenador de las Facultades de Ciencias.

La propuesta formulada por la Facultad ha merecido el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, en el que se pone de relieve que la riqueza en producciones agrícolas de la zona en que se halla enclavada aquélla aconseja la multiplicación de Centros que con altura de Enseñanza Superior investigue y enseñe la mejor explotación de los productos vegetales de la tierra y sus industrias, por lo que procede la creación del Departamento propuesto en la indicada Facultad.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado, y en el artículo octavo del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de marzo, ordenador de las Facultades de Ciencias, se constituye el Departamento de «Química Agrícola» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, en el que se agruparán las disciplinas de Química agrícola,

Edatología e Industrias agrícolas y otras disciplinas afines, quedando adscrita al mismo la actual cátedra de «Química agrícola».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1006/1967, de 5 de mayo, sobre el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo».

El Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, aprobado por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, determina en sus artículos trece, catorce y quince las funciones que corresponden al Rector, pero no establece quién ha de sustituir a esta autoridad académica en los casos de ausencia o necesidad. Por ello parece conveniente ampliar los órganos de gobierno de dicha Universidad creando el cargo de Vicerrector, al que corresponderán las funciones que le delegue el Rector y la misión de sustituirle cuando por ausencia o cualquier otra circunstancia no pudiera ejercer éste sus funciones rectorales.

Procede, pues, modificar la redacción del artículo sexto del mencionado Estatuto Orgánico y al propio tiempo señalar las funciones que corresponden a la autoridad académica que se crea por el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo sexto del Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», aprobado por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedará redactado en los términos siguientes:

«El gobierno de la Universidad Internacional se ejercerá por:

- a) La Junta de Patronato con su Consejo Ejecutivo.
- b) El Rector.
- c) El Vicerrector.
- d) El Secretario general.
- e) Los Directores de las Secciones.»

Artículo segundo.—El Vicerrector de la Universidad formará parte de la Junta de Patronato, quedando en este sentido ampliada la composición que se fija para la misma en el párrafo primero del artículo octavo del Estatuto Orgánico, en los términos en que quedó redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto seiscientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de diez de marzo.

Artículo tercero.—En orden al gobierno de la Universidad, el Vicerrector ejercerá las funciones que le delegue el Rector y sustituirá a éste en los casos de ausencia o de necesidad, ejerciendo en estos casos las funciones rectorales.

Artículo cuarto.—El Vicerrector de la Universidad «Menéndez y Pelayo» será designado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, debiendo recaer el nombramiento en un Oatedrático de Universidad.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional por la que se convoca reválida del grado de Oficial Industrial.

Para la realización de las pruebas de reválida del Grado de Oficialía Industrial previstas en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, y que habrán de verificarse durante el presente curso académico de 1966-67.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1962, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Convocatoria de exámenes:

a) Las pruebas de reválida del Grado de Oficialía Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 19 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, serán examinados de las pruebas de reválida los operarios de la industria que deseen obtener el título académico de Oficial Industrial en cualquier especialidad de las regladas por este Ministerio.

d) En convocatoria extraordinaria las pruebas de reválida deberán comenzar el día 18 del próximo mes de septiembre, y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del Plan vigente que habiéndoles quedado asignaturas de tercero pendientes de aprobación en la convocatoria de junio las aprueben, no obstante, en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para las pruebas de reválida.

Segunda.—Inscripción de matrícula:

a) Para poder matricularse de reválida de Oficial Industrial será necesario tener como mínimo dieciséis años de edad, siempre que se cumplan los diecisiete dentro del año natural en que se efectúen las pruebas.

b) La inscripción de matrícula para la prueba de reválida de los alumnos del Plan vigente únicamente podrá verificarse cuando se tenga aprobada la totalidad de las asignaturas que componen el Grado de Aprendizaje, y se formalizará en la Secretaría del Centro o Dependencia oficial en que obre el expediente académico del alumno que aspire a su inscripción. A tal efecto los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán en el Centro oficial correspondiente y con la antelación necesaria una certificación por cada alumno, en la que consten las calificaciones obtenidas en el tercer curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria habrán de presentar en el Centro oficial donde deseen verificarla una certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar o haber figurado en la plantilla de la Empresa con la categoría de Oficial de primera y antigüedad en esta categoría de dos años como mínimo. Asimismo deberán presentar certificado de nacimiento.

d) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refiere el apartado anterior se verificará desde el día 10 de mayo próximo al 31 del mismo mes en cualquier Centro oficial de Formación Profesional Industrial.

La relativa a los alumnos del Plan vigente deberá realizarse entre los días 14 y 17 del mes de junio, ambos inclusive. La matrícula devengará en concepto de derechos de examen la cantidad de 100 pesetas en metálico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1965), y anexo correspondiente.

Tercera.—Composición de los Tribunales:

a) Los ejercicios de esta reválida serán juzgados por un Tribunal, integrado por un Presidente, designado por este Centro directivo, y cuatro Vocales de la Escuela Oficial donde se realicen las pruebas o de la más cercana al Centro reconocido o autorizado donde también puedan celebrarse. Estos cuatro Vocales serán designados por el Director de la Escuela Oficial respectiva, previa audiencia de su claustro de Profesores, procurando armonizar la representación de las distintas materias que se someten a examen.

A este Tribunal se incorporará un Profesor de Tecnología y un Maestro de Taller o Laboratorio de la Escuela Oficial correspondiente por cada especialidad que exceda de cinco de las que se hayan de juzgar por el Tribunal en el examen de reválida.

Cuando los ejercicios deban realizarse en varios Centros simultáneamente queda facultado el Presidente del Tribunal para integrar en el mismo el número de miembros necesarios pertenecientes a la Escuela Oficial que garanticen la buena organización y control de las pruebas.

En todo caso el Presidente del Tribunal tendrá facultades para incorporar al mismo los Profesores o Maestros de Taller de la Escuela Oficial que considere necesarios para juzgar tanto las pruebas teóricas como las prácticas.

Asimismo el Presidente del Tribunal tendrá voto de carácter decisivo para modificar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar la equidad de las calificaciones.

Cuando se examinen alumnos de Centros reconocidos, se unirán al Tribunal oficial dos Profesores de los citados Centros, designados por su Director.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menor edad de los Vocales designados por el Centro oficial.

Tanto los Centros oficiales como los reconocidos o autorizados vendrán obligados a cooperar y ayudar a los Tribunales, poniendo a disposición de los Presidentes las personas y medios materiales que puedan necesitar y estén en condiciones de ofrecer, para facilitar su cometido.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro oficial donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias de todos los alumnos que realicen la reválida en ese Tribunal.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales para incorporar a los Tribunales de reválida Profesores y Maestros de Taller tiene carácter optativo y, por lo tanto, no devengarán asistencias, viáticos, ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal ordinario del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos los miembros, para después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios, y muy especialmente de las pruebas prácticas.

Cuarta.—Desarrollo de las pruebas:

Las pruebas de reválida de Oficial Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los tres cursos del Grado de Aprendizaje, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro, y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación. La fecha para la realización de la reválida serán las señaladas en la instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubiera de modificarse, en cuyo caso esta Dirección General lo anunciará con suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la reválida, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas, y consistirán en el desarrollo de temas que, en sobres lacrados, serán enviados por la Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de las pruebas respectivas excepto en los casos que se determinen expresamente.

Para desarrollo de las pruebas que componen esta reválida todos los Centros atenderán estrictamente al orden u horario que a continuación se indica:

Primera jornada

a) Mañana.—Nueve horas: Constitución del Tribunal en Pleno y lectura de las instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Matemáticas (común para todas las Ramas). El sobre que se remite para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas, y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

Doce treinta horas: Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de una hora los alumnos deberán desarrollar un tema a su elección entre los tres propuestos.

b) Tarde.—Tres treinta horas: Ejercicio de Dibujo. Este ejercicio comprende dos partes:

Primera.—Contestación a un cuestionario de preguntas sobre normalización de Dibujo de las correspondientes Ramas o especialidades, y en la que puede figurar algún problema de tratado geométrico.

Segunda.—Esta parte comprende ejercicios distintos y específicos para cada Rama u oficio, según a continuación se indica:

Rama del Meta.

a) Realización de un croquis acotado, tomado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o de un mecanismo sencillo.

a) A la vista del croquis a realizar, el dibujo a escala y a lápiz.

Rama Eléctrica.

Especialidad Instalador-montador: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno realice un esquema de las características que se indiquen.

Especialidad Bobinador-montador: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno dibuje la representación de un devanado con las características que se indiquen.

Rama Electrónica.

Se remitirá el dibujo de un esquema, en el cual el alumno realizará las modificaciones que se especifiquen. También puede consistir este ejercicio en un enunciado para dibujar el correspondiente esquema.

Rama de la Madera.

a) Realización de un croquis acotado, tomado directamente de una perspectiva caballera o cónica de un mueble sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar a lápiz las plantas necesarias.

Rama de la Construcción.

Se remitirá un enunciado con sus correspondientes datos para que el alumno dibuje uno o varios elementos de construcción.

Rama Química.

Consistirá el ejercicio en el croquizado de un elemento y su realización a escala.

Rama Textil.**Especialidades:**

a) Realización de un croquis tomado de la perspectiva caballera de una pieza o mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar a escala y a lápiz.

Especialidad Tejedor y Tintorero: Consistirá este ejercicio en la ejecución de un dibujo artístico realizado a color por procedimiento libre sobre motivos ornamentales de la composición de trazado geométrico o un dibujo de estampado.

Rama de Automovilismo.**Especialidad Mecánica:**

a) Realización de un croquis acotado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Especialidad de Electricidad: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno realice un esquema de las características que se indiquen. Se concederá un tiempo máximo de cuatro horas para práctica total de este ejercicio.

Rama de Artes Gráficas.

Boceto sobre un proyecto de cubierta para un libro, desarrollando el tema propuesto por el Tribunal.

Rama de Peluquería y Cosmética.

Especialidad de Peluquero: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno dibuje la representación de un peinado con las características que se indiquen.

Si existieran alumnos de reválida para alguna especialidad no prevista anteriormente, se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno dibuje la representación de un trabajo adaptado a la especialidad de que se trate, con las características que para cada caso se especifique.

Segunda jornada

Nueve horas: Ejercicio práctico de taller o laboratorio. Para la realización de este ejercicio se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos para las diversas especialidades de cada Rama. Se concederá un tiempo máximo de ocho horas para la ejecución del ejercicio práctico: cuatro por la mañana y cuatro por la tarde.

Tercera jornada

a) Mañana.—Nueve horas: Ejercicio de Física y Química. Se remitirán sobres distintos para cada una de las Ramas, conteniendo un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias. Se concederá un plazo máximo de dos horas para la realización de este ejercicio.

Once treinta horas: Ejercicio de Lengua, Geografía e Historia (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de hora y media los alumnos deberán contestar una cuestión de Lengua y Literatura y otra de Geografía Económica, así como hacer una redacción sobre un tema elegido por el alumno de entre los que se pongan.

b) Tarde.—Cuatro horas: Ejercicio de Tecnología. Se remitirán sobres con ejercicios distintos para los diversos oficios de cada Rama, conteniendo cada uno de ellos un lote de cuestiones teórico-prácticas, que habrán de contestar los alumnos en el plazo de dos horas.

Seis treinta horas: Ejercicio de Religión (común para todas las Ramas). El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de media hora para la realización de este ejercicio.

Siete horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de media hora los alumnos deberán contestar un sobre de esta materia.

Cuarta jornada**Calificaciones:**

a) Puntuación de las diversas pruebas. Cada uno de los ejercicios que integran la prueba de reválida de Oficial Industrial serán calificados como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran la reválida serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

En ejercicio práctico de Taller o Laboratorio se calificará sobre 25 puntos (0 a 25).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Física y Química se realizará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre 8 puntos (0 a 8).

El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

Total, 100 puntos.

En la Rama Química este baremo variará en las materias de Dibujo y Física y Química de la siguiente forma:

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.

En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas, que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de Taller o Laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de Taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase de trabajo, que servirá como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos, que deben tomarse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

1.º Tiempo.

2.º Superficie.

3.º Medidas.

4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas o herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlos y tener en cuenta estos extremos en el momento de la calificación.

c) Calificación final de la prueba de reválida: La calificación definitiva de la prueba de reválida del Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida conforme a lo indicado anteriormente alcance cuando menos la cifra de 50 puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de 50 puntos o superior a ella y no concurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la reválida la

siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea de 70 puntos o más, sin llegar a 85; aprobado, 50 o más puntos, sin llegar a 70.

d) Premios: Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado. La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas: Terminados los ejercicios el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros, y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial donde los alumnos se hallen inscritos, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados en las diversas pruebas remitiéndose una copia de aquélla a la Sección de Formación Profesional y, en su caso, al Centro reconocido.

Quinta.—Expedición del título.

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y conseguir el título académico de Oficial Industrial que a tal efecto expedirá esta Dirección General de Enseñanza Profesional, en nombre del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría como para su convalidación por otros de Grado Medio, en la forma que reglamentariamente se determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca para el curso 1967-68 concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a estudios eclesiásticos.

La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas durante el curso 1967-68 destinadas a estudios eclesiásticos o civiles que habiliten a sacerdotes o religiosos para el ejercicio de la docencia y a trabajos de investigación sobre temas eclesiásticos. Estas becas serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1967.

Las becas convocadas se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

I. ESTUDIOS Y CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

1. Estudios eclesiásticos ordinarios.

Se considerarán aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas, integran los ciclos filosófico y teológico, como un todo sistemático doctrinal necesario para la dedicación vocacional al sacerdocio o a la vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

Seminarios Mayores Diocesanos.
Seminarios de casas religiosas.
Seminario Nacional de Misiones Extranjeras, de Burgos.
Seminario de Banapá, de Santa Isabel de Fernando Poo.
Seminarios y Residencias de Vocaciones Adultas, canónicamente erigidos, exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos (Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca; Residencia Cardenal Espinola, de Sevilla, etc.).

2. Estudios eclesiásticos superiores.

Son aquellos que, conforme a las disposiciones de la Constitución «Deus scientiarum Dominus», se cursan con miras a la obtención de grados académicos en las varias disciplinas de las ciencias eclesiásticas, con la misma finalidad de dedicación vocacional al sacerdocio o vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

Pontificia Universidad de Salamanca (Salamanca y Madrid).
Universidad Pontificia de Comillas, en Madrid y Comillas.
Facultad Teológica de la Compañía de Jesús, en Granada (exclusivamente estudios de clero diocesano).

Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.
Centros de estudios eclesiásticos superiores de Roma para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

3. Estudios eclesiásticos especializados o de investigación sobre temas eclesiásticos y estudios civiles que habiliten para la docencia

Se consideran como tales los siguientes:

3.1. Los que hayan de realizar sacerdotes y religiosos para los siguientes fines:

Especializarse en determinadas disciplinas eclesiásticas, fundamentales o especiales, en Centros eclesiásticos de España que concedan diplomas o títulos de especialización.

Conseguir la titulación civil precisa al ejercicio de la docencia.

Estos estudios se seguirán en:

Instituto de Teología Pastoral de la Pontificia Universidad de Salamanca, en Madrid (Instituto Social León XIII).

Instituto Catequístico «San Pío X», de Tejares.

Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias, Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia.

Centros eclesiásticos de España en que hayan de conseguirse títulos o diplomas de especialidades o realizarse trabajos de investigación.

Centros eclesiásticos extranjeros en que se realicen trabajos de investigación o se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

II. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS BECAS

4. Sólo podrán solicitar las becas convocadas los sacerdotes, religiosos o alumnos de los Centros eclesiásticos indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española, demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos.

4.1. Para realizar trabajos de investigación en Centros españoles o extranjeros, con excepción de los beneficios que se convocan especialmente para el Colegio Español de San José, de Roma (Seminario y Convictorio), sólo podrán solicitar beca los sacerdotes o religiosos que estén en posesión de grados académicos superiores.

4.2. Tanto los que soliciten becas para adquirir grados como título o diploma en estudios especializados deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios ordinarios con posterioridad al curso académico 1963-64. Igual condición se requiere para los graduados superiores que soliciten becas para realizar trabajos de investigación o seguir estudios que no se impartan en España.

III. DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS

5. Las cuantías de las becas que podrán otorgarse serán señaladas por las respectivas Comisiones de Selección en proporción a la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con los módulos que se establezcan con carácter general en el Plan de Inversiones para el curso 1967-68, excepto en los siguientes casos:

Quince becas de 4.000 pesetas durante cada uno de los nueve meses del curso académico para estudios eclesiásticos en Roma, seguidos por seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

Las becas para trabajos de investigación en Centros de España estarán dotadas con 36.000 pesetas anuales.

Las correspondientes a estudios especializados o trabajos de investigación en Centros eclesiásticos extranjeros estarán dotadas con 45.000 pesetas y se distribuirán en la siguiente forma:

Diez becas para eclesiásticos del clero diocesano, graduados, que hayan de cursar estudios en Centros de Roma, residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

Cinco becas para eclesiásticos del clero diocesano, graduados, que hayan de cursar estudios en Centros de Munich, residiendo preferentemente en el Colegio Español de Santiago.

Cinco becas para eclesiásticos del clero diocesano, no graduados, que hayan de cursar estudios en Centros de Roma, residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

Seis becas para sacerdotes graduados que hayan de cursar estudios en otros Centros extranjeros; dos de ellas se reservarán para estudios bíblicos en Palestina.

La cuantía señalada en este apartado se entiende normalmente como máxima y podrá ser reducida según la situación económica del candidato. También podrá incrementarse en la medida necesaria para atender a otras exigencias justificadas que se presenten a los becarios.

Los becarios que se desplacen al extranjero podrán solicitar bolsa de viaje.